

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 21 de julio de 2022

**Radicado No. 2022-00393-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Complemente los hechos de la demanda indicando si ya se inició proceso de sucesión de los causantes Ramón Rodríguez Barrantes y William Alfonso Mendoza Niño, de ser así apórtese copia de los autos que admitieron dichos trámites sucesorales.

2. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda (*Angie Sarmiento Madrigal en calidad de representante de los menores en calidad de herederos determinados*), allegando las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

3. Acredite la calidad de condueños de los demandados.

Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**